



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0325-2020

Arequipa, 14 de mayo del 2020

Vista la Resolución de Consejo Universitario N° 0174-2020 del 30 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. (...)".

Que, en mérito al Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de marzo del 2020, se emitió la **Resolución de Consejo Universitario N° 0174-2020** del 30 de marzo del 2020, que resolvió: "1. PONER A DISPOSICIÓN de las autoridades e instituciones de la región y del país, la infraestructura, equipamiento, movilidad y profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de 180 días, previa suscripción del Convenio Interinstitucional Específico con la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, y con la autorización y/o certificación respectiva del Instituto Nacional de Salud, todo ello a fin de contribuir a la prevención y control del COVID-19 según el estado de avance de la emergencia sanitaria. Invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia".

Que, sin embargo, en el referido **Consejo Universitario de fecha 28 de marzo del 2020**, que generó la referida resolución, además se acordó lo siguiente: "(...) 3. AUTORIZAR las coordinaciones directas con las autoridades e instituciones de la región y del país, a través de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, con el objeto de poner a disposición de dichas autoridades, la infraestructura, equipamiento, movilidad y profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de 180 días; para contribuir a la prevención y control del COVID-19, a través del suministro de alimentos saludables a la población, invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia, a partir del 01 de abril, por el periodo de 180 días; y, 4. REGULARIZAR las coordinaciones directas con las autoridades regionales, efectuadas por la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, para la prestación del servicio de Transporte Universitario de nuestra Casa de Estudios, desde el 16 de marzo del presente, a razón del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", acuerdo que por un error material se omitió consignar en la Resolución de Consejo Universitario N° 0174-2020 del 30 de marzo del 2020.



Que, revisado el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verifica que éste regula sólo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (artículo 212°), más no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones ante omisiones, tal como lo dispone, el Código Procesal Civil, en su artículo 407°. Sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración de la mencionada Resolución de Consejo Universitario N° 0672-2019, en tanto que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar del referido TUO de la Ley N° 27444, que dispone: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; y, 2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento".

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. Integrar la Resolución de Consejo Universitario N° 0174-2020 del 30 de marzo del 2020, debiendo completarse en su parte resolutive lo siguiente:

"(...) 3. AUTORIZAR las coordinaciones directas con las autoridades e instituciones de la región y del país, a través de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, con el objeto de poner a disposición de dichas autoridades, la infraestructura, equipamiento, movilidad y profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de 180 días; para contribuir a la prevención y control del COVID-19, a través del suministro de alimentos saludables a la población, invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia, a partir del 01 de abril, por el periodo de 180 días; y, 4. REGULARIZAR las coordinaciones directas con las autoridades regionales, efectuadas por la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, para la prestación del servicio de Transporte Universitario de nuestra Casa de Estudios, desde el 16 de marzo del presente, a razón del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19".

2. Disponer que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0174-2020 del 30 de marzo del 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y fines pertinentes.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC., VR.INV., OURS, OUII, OUIS, y Archivo
OFAS/raqc